

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden prorrogando por el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de local que se expresa.—Páginas 1177 y 1178.

Otra nombrando a D. Enrique Epalza y Chauceau Arquitecto director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio, en la provincia de Vizcaya.—Página 1178.

Otra nombrando con el carácter de interino para la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares, a D. Luis Garzón Marín.—Página 1178.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. José Sancho Adellac.—Página 1178.

Otra aprobando el proyecto de obras de construcción de una clase para Química en la Escuela Práctica de Química de Manises (Valencia).—Página 1178.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Polanco y Romero.—Página 1178.

Otra ídem id. id. a D. Francisco Marcos y Pelayo.—Página 1178.

Otra confirmando la de 21 de Diciembre último y por tanto la separación de D. Manuel Alcalá de la Oliva del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 1178 y 1179.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso reglamentario, pasen a las Secciones y sueldos que se indican los Catedráticos que se mencionan.—Página 1179.

Otra ampliando la segunda Sección del Escalafón de Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios, en la forma que se indica.—Página 1179.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que los Jurados mixtos que se indican queden constituidos en la forma que se menciona.—Páginas 1179 y 1180.

Otra ídem que D. Francisco Aguado de Miguel sea repuesto en su cargo de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz.—Página 1180.

Otras nombrando para los cargos que se indican de los organismos que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 1180 y 1181.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que el artículo 6.º de la Orden de 16 de Enero del corriente año quede redactado en la forma que se inserta.—Página 1181.

Otra ídem que en lo sucesivo el artículo 381 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo de Telégrafos, y en práctica el de telegramas por teléfono, se entienda redactado en la forma que se expresa.—Página 1181.

Otras declarando prorrogadas las licencias por enfermedad concedidas a los funcionarios que se mencionan.—Página 1181.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Atienza y Becerredá.—Página 1181.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia de doña María Consuelo Lerena Novoa, Maestra de Calahorra (Logroño).—Página 1181.

Concediendo la excedencia a los Maestros que se indican.—Página 1182. Reconociendo a D. Marcelino Rodríguez Abad, Maestro de Fuentes de Béjar (Salamanca), el tiempo que sirvió en la Escuela graduada de Jerte (Cáceres).—Página 1182.

Anunciando el extravío del título de Maestro de primera enseñanza de D. José Lergo y Lergo.—Página 1182.

Trasladando a los Maestros de Villena (Alicante), D. Ramón Gómez Sánchez y doña María Jimeno Laguna, de la graduada donde prestan sus servicios a otra de la misma localidad.—Página 1182.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierta la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario afecto al grupo 7.º de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Málaga.—Página 1182.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a los señores que se mencionan para realizar las obras que se expresan en los puntos que se indican.—Página 1183.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de

la calle de las Descalzas, de León, destinada a oficinas y almacén de materiales de las obras de la Catedral, procede su prórroga por la tácita con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y para que puedan abonarse los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se considere prorrogado durante el primer trimestre del corriente año el contrato de arrendamiento de la referida casa con sujeción a las mismas condiciones y precio de 412,50 pesetas, que se satisfarán al administrador de la finca D. Fernando González Regueiral, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, con

cepto 5.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, para la provisión del cargo de Arquitecto Director de las obras de reparación, conservación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Vizcaya, vacante por defunción del que anteriormente la desempeñaba, D. Enrique Epalza y Chanceau,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre para el expresado cargo al que figura en el tercer lugar de la terna D. Tomás Bilbao Hospital, con los honorarios que le correspondan, según tarifa por los trabajos que ejecute en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de encargado de curso interino por un año a D. Luis Garzón Marín, quien percibirá por dicho desempeño la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Sancho Adellac, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Di-

rección de la Escuela y lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido Profesor tres meses de licencia sin sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una clase para Química en la Escuela práctica de Cerámica de Manises, de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, con un presupuesto importante 4.000 pesetas:

Resultando que por insuficiencia de los actuales locales se precisa su ampliación mediante la construcción de un local para la clase de Química:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 3.696,64 pesetas, que aumentado en su 8 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascende a 294,93 pesetas más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 18,43 pesetas, constituye el total expresado de 4.000 pesetas:

Considerando que teniendo en cuenta la escasa cuantía del proyecto no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 4.000 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º concepto primero, del pre-

supuesto trimestral aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto y con favorable informe del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Palanco y Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, un primer mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada con certificación médica; debiendo quedar atendida las necesidades de la enseñanza a cargo del Sr. Palanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, elevada por conducto y con favorable informe del Rectorado, y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, un primer mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad debidamente justificada con certificación médica

Dicho mes de licencia empezará a contarse desde el día en que, terminado el período reglamentario de vacaciones de Navidad y en uso de ellas el Sr. Marcos y Pelayo fuera del punto de su destino, no pudo reintegrarse a su Cátedra por causa de la enfermedad contraída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de

la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en el expediente incoado al efecto contra el Auxiliar temporal de la misma D. Manuel Alcaide de la Oliva por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Este Ministerio ha resuelto confirmar la Orden de cese de 21 de Diciembre último y, por tanto, la separación de dicho Sr. Alcaide de la Oliva del cargo indicado de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, toda vez que está plenamente confirmado el abandono de destino, según se determina en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 26 de Enero próximo pasado D. Francisco de Paula Amat y Villalba, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido dentro de la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección cuarta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde D. Eduardo Hernández-Pacheco y Estevan, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Antonio Madinaveitia y Tabo, de Farmacia de la Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la sexta, en su puesto, pero sin número, D. Wenceslao Rocas y Suárez; continuando en su situación de residencia voluntaria, sin sueldo, y a su número, D. Carlos Jiménez y Díaz, de Medicina de la Central con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y a la séptima, D. Ramón Jardi y Borrás, de Ciencias, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 2.º de Enero último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Amat y Villalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente inscrito a instancia de los Profesores numerarios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, procedentes de la Escuela Nacional de Artes Gráficas D. César Paumard López, D. José Sánchez Gerona, D. Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, D. Antonio Gómez Gálvez y D. José Nisarre García, en el que solicitan figurar en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con número duplicado:

Resultando que por Decreto de 27 de Octubre de 1932 fueron incorporados al Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios los de la de Artes Gráficas, asignándoseles en número siguiente al último que figuraba en el Escalafón:

Resultando que por Orden de 10 de Octubre de 1931 se dispuso la incorporación al referido Escalafón de los Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios continuando percibiendo los haberes que tenían asignados hasta que por Orden de 30 de Marzo de 1933 se habilitó crédito para el percibo de los que les correspondía:

Resultando que por Orden de 7 de Junio de 1933 se dispuso que D. José Pérez Jiménez que había ingresado en dicho Escalafón en virtud de concurso de ascenso en el tiempo transcurrido desde que se dictaron las disposiciones que ordenaban la incorporación hasta la fecha en que aquélla se realizó, figura con número bis del que tiene D. Enrique Díaz Canedo:

Considerando que al reconocerse derecho al percibo del haber que les correspondía a los Profesores de Artes Gráficas y Especiales, su situación en el Escalafón se acordó en ambas disposiciones, que figurasen detrás de D. Manuel López Ruiz:

Considerando que no habiéndose habilitado crédito para los Profesores especiales, figuraban en el Escalafón sin número, pero inmediatamente detrás del Sr. López Ruiz, que era el último que percibía haberes, y por esta causa se le adjudicó el número siguiente a los de Artes Gráficas:

Considerando que en el mismo caso que el Sr. Pérez Jiménez se encuentra D. Félix Lacárcel, de la Escuela de Sevilla:

Considerando que no es lícito causar perjuicio a dichos Profesores, y siendo la Administración la obligada a normalizar sus derechos:

Considerando que en el Escalafón de que se trata existe una segunda Sección creada al incorporar al mis-

mo los Profesores de la Escuela del Hogar,

Este Ministerio ha acordado que se amplie la segunda Sección del referido Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios y que figuren en el mismo con número bis los siguientes: D. Félix Lacárcel, con el número bis del que tiene D. Antonio Bravo; D. José Pérez Jiménez, con el de D. Manuel López Ruiz; D. César Paumard López, con el de D. José Catalá y Alberich; don José Sánchez Gerona, con el de don Enrique Díaz Canedo; D. Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, con el de D. Julio Hernández Mar; don Antonio Gómez Gálvez, con el de doña Amparo Muñoz Casas, y D. José Lisarre García, con el de doña María de la Concepción Orduña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la reedición de Vocales del Jurado mixto de Tranvías de Madrid; y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad Madrileña de Tranvías y por la Sociedad de Obreros y Empleados de las Compañías de Tranvías de Madrid y limítrofes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Díaz y Díaz, D. Manuel Vega y Vega, D. Ubaldo Usunáriz, D. Francisco Lozano Rodríguez y D. Victorino Corrales.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Nieto, D. Salvador Munguira, don Jesús Yáñez del Pozo, D. Victoriano Palancarejo y D. Carlos Gutiérrez de Luis.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Garrigós Soler, D. Francisco Márquez Colmena, D. Cándido Marlasca Santana, D. José de Coca Bernárdez y D. Román Pérez Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Mateo Velilla Peñalosa, D. Miguel Rubic Proenza, D. Juan Gutiérrez Rodríguez

D. Francisco Carpintero Piernavieja y D. Teodoro García Blázquez.

2.º Que sean considerados baja los dos Vocales patronos y dos obreros que, además de los expresados, formaban parte de dicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Trabajo rural mandado constituir y establecer en Vigo tenga su residencia en Pontevedra, y que las representaciones del citado organismo sean las siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Alejandro Mon y Landa, D. Daniel de la Sota Valdecilla, D. Juan Abilleira Piñeiro, D. Juan Vázquez Freijeiro y D. Manuel Rodríguez Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Boulosa Mariño, D. Víctor Moldes, don Jesús Moreira Rodríguez, D. Raimundo Rodríguez González y D. Enrique Pérez Fontán.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Doval Cadavid, D. Darío Dapena Fraiz, D. Ramiro Rey Soto, D. Francisco Gamallo Racamonde y D. Manuel Seiroy Bertolo.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Camiña Seara, D. Benigno Vilar Márquez, D. Marcelino Doval Cachafeiro, D. Doroteo Cachafeiro Gullas y D. Jacinto Caldera Manzano.

2.º Que por el Sr. Delegado de Trabajo en la mencionada capital se convoque a las representaciones de referencia para que, de acuerdo con lo que establecen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 10 de Enero último, procedan a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo, y que también por el Sr. Delegado de Trabajo dicho se abra la convocatoria de concurso para proveer la correspondiente plaza de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 30 de Diciembre pasado fué aceptada la dimisión que de su cargo de Secretario de la primera Agrupación

de Jurados mixtos, de Cádiz, formuló D. Francisco Aguado de Miguel, renuncia que basaba en haber sido elegido Diputado a Cortes; disponiéndose en la mencionada Orden que se procediese a la apertura del correspondiente concurso para cubrir la vacante que se producía, y con fecha 31 de Enero último el mencionado Sr. Aguado se dirige a este Ministerio manifestando que el Parlamento anuló su acta de Diputado; y considerando que la renuncia que el mencionado señor formuló de su cargo de Secretario se basa exclusivamente en la incompatibilidad existente entre dicho cargo y la función a realizar como tal Diputado a Cortes, circunstancias que han desaparecido por causas ajenas a la voluntad del interesado, de lo cual se infiere que lo que hoy solicita en orden a su reposición no supone una rectificación de los propios actos, sino acomodar éstos a las situaciones que le han sido creadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Aguado de Miguel sea repuesto en su cargo de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, quedando, en consecuencia, anulada la Orden de 30 de Diciembre último, que aceptó su dimisión, y nulo también todo cuanto de aquella Orden se haya derivado, incluso el concurso que en cumplimiento de la misma pudiera haber sido abierto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Vitoria, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Manuel Zabala Echanove.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas unánimes de las representaciones patronal y obrera de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Bernardo Rodríguez González y D. José Escobar Bueno, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Crespo Belda, D. Manuel Alpañés Aguilés, D. Carlos Sansano Ruiz, D. José Belzo Vives, D. Juan Monje Maciá y D. Pablo Díez Pinol.

Vocales patronos suplentes: D. Saturnino Leguey, D. Carlos Tormo Zaragoza, D. Manuel Maciá Pérez, don Francisco Tari Gimeno, D. Francisco Boix Lizón y D. Juan Campillo Castejón.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Jordá Pérez, D. Rafael Barragán Luciano, D. José Soria Pastor, D. Ramón Sáez García, D. José Picó Sirvent y D. Francisco Martínez Poveda.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Jover Tusó, D. Vicente Brián Ripoll, D. José Sanchiz Galiano, D. Rosendo García Montesinos, D. Victoria Mira Planelles y D. Antonio Sala Tormo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Vinos al por mayor y menor del Jurado mixto de Hostelería, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Mendieta Bilbao, D. Jesús Mallavia Urrutia y D. Antonio Ugalde González.

Vocales patronos suplentes: D. Guillermo Ruiz Ruiz, D. Felipe Barrera Abaroa y D. Timoteo Ruiz Fuente.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Martínez Pereda, D. Andrés Zalduendi Cortadi y D. Marcos Larrez Vianco.

Vocales obreros suplentes: D. Gregorio Liedó Hernández, D. Fortunato Gómez Gámara y D. Alfonso Santamaría López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Tabernas, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Fidel Herro Pérez, D. Antonio Pérez García, don Manuel Díaz Otero y D. José Bejarano Verano.

Vocales suplentes: D. Joaquín Linares Maldonado, D. Luciano García Salas, D. José María Portillo y D. Alfredo Gutiérrez Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 del corriente mes, en su artículo 6.º determina el servicio que ha de efectuarse con las estaciones más alejadas de las colaterales, y como la Empresa que afecta solicita de este Ministerio una aclaración a su eficacia y, por otra parte, la omisión de una palabra al ser publicada se presta a interpretación errónea,

Este Ministerio viene en disponer que el mencionado artículo 6.º de la Orden ministerial de 16 de Enero del corriente año quede redactado así:

“Artículo 6.º Las comunicaciones con estaciones más alejadas de las colaterales sólo se efectuará cuando sea preciso por razón de tiempo, es decir, cuando por transmitirse a la colateral

no surta efecto para el servicio. Para estas comunicaciones regirán las mismas condiciones de servicio gratuito o tasado que se fijan en el artículo 4.º de esta Orden ministerial.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Generalizado el servicio de Carpetas especiales que, con carácter limitado y restringido, admite el artículo 381 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo de Telégrafos y en práctica, con resultados muy satisfactorios, el de telegramas por teléfono, se hace preciso llevar ambas modalidades al expresado Reglamento con la generalidad y permanencia con que en las actividades telegráficas se han consagrado, y, con tal propósito,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se entienda redactado el mencionado artículo 381 en la forma siguiente:

“Artículo 381. Los expedidores podrán depositar servicio de todas clases, excepto el de Giros telegráficos, utilizando Carpetas especiales o por medio del teléfono, con sujeción a las normas que la Dirección general estime convenientes en cada momento. Tanto las Carpetas especiales como las correspondientes a los telegramas por teléfono, se reintegrarán en todo caso y por su total importe en timbres de Telégrafos.”

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general técnico de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 1 Diciembre de 1933 y prorrogada por Orden ministerial de 5 de Enero próximo pasado, al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de pesetas 5.000 D. Antonio Sánchez Jiménez, con destino en la Estafeta de Huércal-Overa.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Febrero de 1934

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días los primeros quince con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933, al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas D. Celestino Arceche Miguel, con destino en la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Febrero de 1934

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción comprendidos en el primer grupo:

Atienza y Becerreá.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña María Consuelo Llerena Novoa, Maestra de Calahorra (Logroño), en súplica de que se le computen sus servicios a efectos de traslado desde 1 de Mayo de 1916, en

que se posesionó de la primera Escuela de dicha localidad:

Resultando que en virtud de concurso de traslado fué nombrada la señora Llerena para la Escuela denominada con el número 3 de Calahorra, de la que tomó posesión con fecha 1 de Mayo de 1916, y por concursillo, pasó en 29 de Septiembre de 1921 a la denominada con el número 1 de la misma localidad, en la que continúa:

Resultando que por estar suspendidas las clases en la Escuela número 3 que regentaba y hallarse en ruinas el edificio que ocupaba la misma, el Alcalde Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de dicha localidad, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado 17 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la designó para continuar sus servicios en la Escuela número 1:

Considerando que las atribuciones para el traslado del Maestro de una Escuela a otra dentro de la misma localidad que autoriza el artículo 19 del Decreto de 5 de Mayo antes citado, a las Juntas locales que están confirmadas por la regla novena de la Real orden de 25 de Junio de 1913:

Considerando que tanto por las circunstancias que motivaron el traslado de Escuela de la recurrente, como por las atribuciones de que se hallaban investidas las Juntas locales de Primera enseñanza para efectuarlo, no puede darse a los preceptos referidos interpretación restrictiva, considerándose solamente como un simple cambio accidental de edificio, que nada define ni merma derecho, como lo prueba la aplicación dada en las condiciones análogas señaladas en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de Logroño.

Esta Dirección general ha resuelto se considere a la Maestra doña María Consuelo Llerena Novoa, para los efectos de concurso de traslado, todo el tiempo servido en las Escuelas de Calahorra desde su posesión en 1 de Mayo de 1916 como servidos en la misma Escuela desde la que solicita.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos. Madrid 27 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado por don Teodoro Azaustre Urbán, Maestro de las Noguerosas de Alcaudete, provincia de Jaén, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia activa por haber sido nombrado Profesor encargado de curso de Ciencias Naturales del Instituto de Segunda enseñanza de Jaén, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 5 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia activa como comprendido en la citada disposición de la Presidencia y quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Justiniano García Prado, Maestro excedente de Arrazúa (Vizcaya), interesando que la excedencia ilimitada del caso cuarto que disfruta, sea considerada como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que a D. Justiniano García Prado, Maestro nacional de Arrazúa (Vizcaya), en 1 de Diciembre de 1931 le fué concedida la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, por haber pasado a prestar servicio en la Escuela de Patronato de la Fundación Rosa L. Corona Hijón, de Logroño, cuyo cargo ha desempeñado hasta el 2 de Noviembre de 1933, en que previo nombramiento se posesionó del cargo de Profesor encargado interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Haro:

Resultando que solicita la conmutación de la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1921, confirmatoria de la Orden de 8 de Octubre de 1920, exige que para la excedencia ilimitada por pase a otro cargo de la enseñanza, debe entenderse en destinos retribuidos de carácter permanente, circunstancia esta última que no concurre en el solicitante:

Considerando que el Decreto de 4 de Marzo de 1932 determina que la Escuela donde se vaya a ejercer "tenga enseñanzas equivalentes al programa de las nacionales y esté sometida a las mismas características", extremo que tampoco se da en la petición del señor García Prado.

Visto el informe de la Sección administrativa de Vizcaya,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por D. Justiniano García Prado, Maestro excedente de Arrazúa (Vizcaya).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Don Marcelino Rodríguez Abad, Maestro nacional de Fuentes de Béjar (Salamanca), interesa se le reconozcan como prestados en su actual Escuela el tiempo que estivo al frente de la Escuela graduada de Jerte (Cáceres):

Resultando que el Sr. Rodríguez Abad, por oposición se le consideró posesionado con fecha 25 de Noviembre de 1915:

Resultando que por la Orden de 10 de Febrero de 1916 se acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, citándose a nueva elec-

ción de plazas a los Maestros aprobados, siendo nombrado el Sr. Rodríguez Abad, en virtud de la misma oposición para la Escuela de Fuentes de Béjar (Salamanca), en 25 de Marzo de 1916, posesionándose de la misma el 8 de Abril del mismo año en cuyo destino continúa en la actualidad:

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único en su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición.

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Fuentes de Béjar (Salamanca), el tiempo que sirvió en la Escuela graduada de Jerte (Cáceres).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento del interesado y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de don José Lergo y Lergo, expedido en 9 de Febrero de 1920. Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Villena (Alicante) D. Ramón Gómez Sánchez y doña María Jimeno Laguna, que solicitan ser trasladados de la graduada donde prestan actualmente sus servicios a otra de la misma localidad:

Resultando que no es necesario ni por ningún concepto aparece la justificación ni la conveniencia del traslado que se solicita.

Vistos los informes de la Junta de Inspectores de Alicante y de la Inspección Central de Primera enseñanza, Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Ramón Gómez Sánchez y doña María Jimeno Laguna.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza de Alicante y Jefe de la Sección administrativa.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de este Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de una plaza de Auxiliar supernumerario, afecto al Grupo séptimo, vacante en esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jorge Sánchez Irlles, en solicitud de que se legalicen a su favor los aprovechamientos que en la playa de Santa Pola fueron autorizados con fechas 9 de Septiembre de 1881 y 17 de Enero de 1914, a D. José Bommati Sánchez y D. José Bommati Mas, legalizando, asimismo, el cambio de destino de uno de ellos para café restaurant.

Visto el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección facultativa del puerto de Alicante, la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras que a la petición se refieren no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que el solicitante acredita con los documentos aportados al expediente su derecho a dichos aprovechamientos:

Considerando que con arreglo a las indicaciones de la Orden de 6 de Marzo de 1933 procede la imposición de un canon por el beneficio de uso particular del dominio público.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legalizados a favor de D. José Sánchez Irlles los aprovechamientos que tiene establecidos en un edificio en las playas de Poniente y Levante de Santa Pola, para casino, almacén, baños y tejadero autorizándole a la vez el cambio de uno de ellos, dedicando parte de la edificación a café-restaurant.

2.ª La Jefatura de Obras públicas de su cargo, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante, procederán al reconocimiento de la construcción. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

3.ª Las obras quedarán bajo la vigilancia e inspección de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante como encargada del de Santa Pola.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las

obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª La Jefatura de su cargo, con la Dirección facultativa del puerto de Alicante, estudiarán y propondrán, sometiéndola a la aprobación superior, la cuantía del canon que procede imponer a esta concesión.

7.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente ley de Puertos, debiendo reintegrarla con arreglo a la ley del Timbre.

8.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de la Zona Militar de Costas y Fronteras.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Pascual Escolano Sabater, que solicita autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno, construyendo en ella un muro de sostenimiento en la parte lindante con el mar, situada en la partida de San Nicolás, término municipal de Denia.

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se ha formulado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que la concesión de la parcela no será obstáculo para la servidumbre de vigilancia, ni para la de salvamento; y asimismo que es de conveniencia pública, puesto que ha de contribuir a aliviar la crisis de trabajo y al embellecimiento del lugar:

Considerando que la concesión debe ser onerosa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Juntas de Obras de puertos y en la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, y asimismo que el canon que a ese efecto propone la Dirección del puerto de Denia está justificado y en armonía con los que se perciben en concesiones análogas:

Vistos los informes favorables de las entidades que han de intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes prescripciones propuestas por la Dirección facultativa del puerto de Denia:

1.ª Se autoriza a D. Pascual Escolano Sabater para ocupar con carácter permanente en la zona marítimo-terrestre de la costa del término de Denia, partida llamada de San Nicolás, una parcela de terreno de forma aproximadamente triangular, con lados de cuarenta y un (41), veintidós (22) y veinte (20) metros, con una superficie aproximada de ciento diez (110) metros cuadrados, estando el lado mayor contiguo a una finca de propiedad del peticionario, lindante con la carretera d Jávea. El lado de veintidós (22) metros será paralelo a la fachada que mira al mar de una casa que el peticionario tiene en construcción en dicha parcela.

2.ª El peticionario construirá un muro de mampostería con dos alineaciones correspondiente a los dos lados menores de dicha superficie; sensiblemente triangular, teniendo, por tanto, respectivamente, veintidós (22) y veinte (20) metros de longitud las alineaciones de dicho muro con el que quedará defendida del mar la parcela solicitada.

3.ª El peticionario abonará por anualidades anticipadas un canon de veintidós (22) pesetas.

4.ª No podrá destinarse el terreno concedido a uso diferente del que se consigna en la autorización, sin que proceda nueva concesión administrativa.

5.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a la ley de Puertos.

6.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a todas las disposiciones de carácter social. Asimismo quedará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones referentes a la protección a la industria nacional.

7.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Antonio Castellanos Molina, en la que solicita autorización para aprovechar, con carácter permanente, un astillero y dos casetas de la playa de Postiguet, sitio denominado "La Cantera", de Alicante:

Resultando que tramitado el expediente reglamentariamente, hubo de devolverse para que fuese completado con las tarifas de explotación necesarias en un servicio que había de ser presen-

lado a los particulares, una vez acordada la concesión solicitada:

Resultando que durante la tramitación, el peticionario ha formulado dos instancias sucesivamente, en las que solicita se le releve de la obligación de presentar las tarifas, por entender que no pueden ser sometidas a tarifa previa los trabajos de construcción y reparación de buques que se hacen, generalmente, a tanto alzado o a destajo:

Resultando de los documentos que figuran en el expediente que el peticionario viene explotando el astillero varios años, por medio de autorizaciones de carácter temporal, sin abonar canon alguno por ello, con evidente perjuicio para los intereses del Estado:

Resultando que en otros astilleros del mismo puerto de Alicante rigen tarifas para las subidas y bajadas de las embarcaciones, así como para las estadias de las mismas, que tienen la aceptación del público y han sido acordadas reglamentariamente, y asimismo que estas concesiones abonan el canon que tiene autorizado para estos servicios la Junta de Obras del puerto:

Considerando que ante la negativa del peticionario, con la cual se consigue que el astillero que explota siga funcionando singularmente, sin sujeción a tarifa alguna y sin abonar el canon que debe satisfacer, corresponde que la Administración imponga las tarifas y canon que estime justas:

Considerando que si bien no pueden ser tarifadas de antemano las operaciones y trabajos de construcción y reparación de embarcaciones, no ocurre lo mismo con las de estadias y subidas y bajadas de las embarcaciones, y asimismo que deben fijarse para estas operaciones como tarifas máximas las mismas que rigen para los demás varaderos y astilleros públicos, y particulares del puerto de esa capital:

Considerando que tanto para cumplir lo prescrito en el artículo adicional a la ley de Juntas de Obras de puer-

tos vigente, como para equiparar esta concesión en sus condiciones económicas, con las análogas del mismo puerto, debe imponerse igual canon que tienen ellas impuesto.

Vistos los informes de la Dirección facultativa y de la Junta de Obras del puerto, así como el de la Jefatura del digno cargo de V. S., y de conformidad con ellos, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Antonio Castellanos Molina para aprovechar, con carácter permanente, el astillero y dos casetas que tiene establecidas en terreno del sitio denominado "La Cantera", de la playa de Postiguet, para la construcción y reparación de embarcaciones.

2.ª Para la construcción de embarcaciones, serán necesarias las autorizaciones de las Autoridades de Marina que para cada caso prescriben las disposiciones vigentes.

3.ª El concesionario entregará al principio de cada año, en las oficinas de la Junta de Obras del puerto, la cantidad que le corresponda como canon, a razón de 30 pesetas por metro cuadrado y año de espacio descubierto, que resulte ocupado por la concesión.

4.ª El concesionario quedará obligado a no percibir por las estadias, subidas y bajadas de buques, así como por las demás operaciones que puedan tarifarse, tarifas superiores a las máximas establecidas en el puerto de esa capital para operaciones análogas.

5.ª En el caso de que se necesite el terreno cuya utilización se concede para los servicios del puerto, el concesionario vendrá obligado a demoler los edificios y obras que haya construido, sin derecho a reclamación ni a indemnización de ningún género; pero pudiendo aprovechar los materiales que resulten de la demolición.

6.ª La explotación de la concesión quedará sometida a la vigilancia e ins-

pección de esta Jefatura y de la Dirección del puerto, debiendo el concesionario observar las prescripciones que dichos Centros les fijen en relación con la seguridad de los buques que bayan de repararse o construirse en el varadero y del personal que intervenga en las operaciones de su varadero y botadura.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras.

10.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

11.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.